

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 451

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 3 de junio de 2008

**Proceso Ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Excepción de prescripción,**  
interpuesto por la firma  
forense Patton, Moreno &  
Asvat, en representación de  
**Marcela del Carmen**  
**Arrivillaga,** dentro del  
proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que la **Caja de**  
**Ahorros** le sigue a Octavio  
Antonio Arrivillaga Maltes  
(q.e.p.d.).

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,  
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el  
negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De la lectura del expediente del proceso ejecutivo  
adelantado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros,  
puede observarse según consta en la escritura pública 13763  
de 16 de diciembre de 1993, expedida por la Notaría Tercera  
de Panamá, Octavio Antonio Arrivillaga Maltes, ahora  
fallecido, y dicha entidad bancaria celebraron un contrato de  
préstamo por la suma de treinta y cuatro mil balboas con  
00/100 (B/.34,000.00); garantizado con primera hipoteca y  
anticresis sobre la finca 4562, inscrita al folio 104 del  
tomo 104 de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de

Panamá. Dicho gravamen se encuentra inscrito a ficha 124111, rollo 12954, de la Sección de Micropelículas (hipotecas y anticresis), provincia de Panamá. (Cfr. fs. 2-8 del expediente del proceso ejecutivo).

Mediante auto 31 de 11 de enero de 1999 el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Octavio Antonio Arrivillaga Maltes, (q.e.p.d.), hasta la concurrencia de treinta y seis mil ciento treinta y cuatro balboas con 36/100 (B/.36,134.36), en concepto de capital, intereses vencidos y pólizas de seguro de vida y contra incendio; sin perjuicio de nuevos intereses que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación demandada. Igualmente, se decretó embargo, por la misma suma, sobre la finca 4562, previamente descrita, ya que este bien de propiedad del deudor, fue dado como garantía de la obligación, (Cfr. f. 14 del cuaderno judicial).

Por otra parte, consta a fojas 15 y 16 del cuaderno judicial un arreglo de pago acordado el 23 de agosto de 1999 entre la Caja de Ahorros y el ahora fallecido Octavio Antonio Arrivillaga Maltes, por medio del cual el deudor se obligó a realizar un pago extraordinario de dos mil balboas (B/.2,000.00) a partir de la firma de este documento. Asimismo, se comprometió a hacer pagos adicionales de cien balboas (B/.100.00) a cuenta de la morosidad registrada en ese momento y pagos mensuales de trescientos sesenta y tres balboas con 11/100 (B/.363.11), los cuales consignaría en el juzgado executor.

A foja 22 de dicho cuaderno también reposa un segundo arreglo de pago, suscrito entre las mismas partes, celebrado el 29 de marzo de 2000, en el cual el deudor se comprometió a hacer efectiva la cancelación total de la morosidad al 5 de mayo de 2000.

Para los fines del presente análisis es importante destacar que tanto la Caja de Ahorros como Octavio Antonio Arrivillaga Maltes (q.e.p.d.), convinieron en que al vencimiento del plazo acordado, el deudor continuaría pagando las cuotas ya establecidas de trescientos sesenta y tres balboas con 11/100 (B/.363.11).

Por otra parte, se observa que a foja 19 del expediente ejecutivo, reposa el documento identificado como "Consulta de Préstamos Hipotecarios", de fecha de 24 de noviembre de 2006, el cual refleja que la fecha del último pago realizado al préstamo hipotecario que aparece registrado a nombre del fallecido Octavio Antonio Arrivillaga, fue el 10 de enero de 2006.

Producto de lo anterior, mediante auto 2879 de 24 de noviembre de 2006, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Octavio Antonio Arrivillaga Maltes, fallecido el 24 de noviembre de 2005, hasta la concurrencia de diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco balboas con 86/100 (B/.19,255.86), en concepto de capital, intereses vencidos y pólizas de seguro de vida y contra incendio; sin perjuicio de los nuevos intereses que se ocasionen hasta la cancelación total y a decretar embargo, por la misma suma, sobre la finca

4562 de su propiedad, a la cual ya nos hemos referido en párrafos anteriores. (Cfr. f. 20 y 29 del expediente ejecutivo).

A través de edicto emplazatorio 527 de 22 de noviembre de 2007 el juzgado executor llamó a comparecer a los presuntos herederos del deudor, para que por si o por medio de apoderado hicieran valer sus derechos dentro del proceso, tal como lo señala el artículo 1646 del Código Judicial, (Cfr. f. 32 del expediente ejecutivo).

Así las cosas, se observa que el 23 de enero de 2008 Marcela del Carmen Arrivillaga, heredera declarada de Octavio Antonio Arrivillaga Maltes (q.e.p.d.), actuando por medio de la firma forense Patton, Moreno & Asvat, compareció con el fin de aportar documentación que en forma fehaciente acreditaría su condición de heredera.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de analizadas las constancias que reposan en el expediente que contiene el proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Executor de la Caja de Ahorros en contra de Octavio Antonio Arrivillaga Maltes (q.e.p.d.), para este Despacho es evidente que desde el 10 de enero de 2006, fecha en que se efectuó el último pago a cuenta de la obligación, hasta el 23 de enero de 2008, fecha en que por conducta concluyente se verificó la notificación de la apoderada judicial de Marcela del Carmen Arrivillaga, no ha transcurrido el término de prescripción de la acción en materia comercial, previsto en el artículo 1650 del Código de Comercio.

También es importante destacar que en consideración al hecho que la excepcionante se dio por notificada del auto ejecutivo 2879, librado en su contra, el 23 de enero de 2008, fecha en la que compareció al proceso por medio de la firma forense Patton, Moreno & Asvat, con el fin de aportar documentación que en forma fehaciente acreditaría su condición de heredera, a partir de tal fecha igualmente comenzó a correr para ella el término que señala el artículo 1682 del Código Judicial para proponer excepciones.

En tal sentido, cabe señalar que a foja 9 del cuaderno judicial se puede verificar que la excepción de prescripción de la obligación que ocupa nuestra atención fue presentada el 6 de marzo de 2008, cuando había precluido el término de ocho (8) días previsto por la disposición antes señalada.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar EXTEMPORÁNEA la excepción de prescripción de la obligación interpuesta por la firma forense Patton, Moreno & Asvat, en representación de Marcela del Carmen Arrivillaga, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a Octavio Antonio Arrivillaga Maltes (q.e.p.d.).

### **III. Pruebas.**

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Caja de Ahorros a Octavio Antonio Arrivillaga Maltes (q.e.p.d.), cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

**IV. Derecho.**

No se acepta el invocado por la excepcionante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

OC/1061/mcs